

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 93 Martes 17 de abril de 2018 Sec. IV. Pág. 29532

IV. Administración de Justicia JUZGADOS DE LO MERCANTIL

22609 BARCELONA

Doña María José Hompanera González, el Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil número 10 de Barcelona al objeto de dar publicidad al auto de declaración de concurso dictado por este órgano judicial, hago saber:

Número de asunto. Concurso consecutivo 24/2018 Sección: B

Número de Identificación General: 0801947120188000197

Fecha del auto de declaración. 8 de febrero de 2018.

Clase de concurso. consecutivo

Entidad concursada. Daniel Martí Guerrero, con 38826163R, con domicilio en Pasaje Jaume I del Conqueridor 6, 08310 - Argentona.

Administradores concursales.

Se ha designado como administrador concursal:

Jaume Llop Barcons, de profesión economista.

Dirección postal: Calle Maestrat 69, 8192 - Sant Quirze del Valles Dirección electrónica: jaumellop@elsmeusdrets.com

Régimen de las facultades del concursado. suspendidas.

Llamamiento a los acreedores. Los acreedores deben comunicar sus créditos a la administración concursal, a través de la dirección postal o electrónica antes señaladas, a los efectos de su inclusión en la lista de acreedores y posterior reconocimiento y clasificación de conformidad con el art. 85 de la Ley Concursal en el plazo de un mes a contar desde la publicación.

La lista de acreedores puede consultarse en la Oficina judicial, sita en Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, (Edificio C) - Barcelona.

Forma de personación. Los acreedores e interesados que deseen comparecer en el procedimiento deben hacerlo por medio de procurador y asistidos de abogado (artículo 184.3 Ley Concursal). La personación se debe realizar en la Oficina de Tramitación Concursal a los Órganos Mercantiles.

La administración presentara un plan de liquidación en el plazo de diez días del que se dará traslado a los acreedores y al propio deudor para alegaciones y podrán formular también observaciones sobre la concurrencia de los requisitos exigidos para acordar el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho solicitado por el deudor en su escrito de demanda.

En el mismo plazo los acreedores podrán manifestarse, en su caso, sobre la concurrencia para la apertura de la Sección Sexta.

Barcelona, 12 de abril de 2018.- El Letrado de la Administración de Justicia.

ID: A180025595-1